



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1358/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002885, Ent. N°2146/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Licitación Abreviada N° 5028/2021 para la contratación del servicio de mantenimiento y reparación en el Área Herrería y Tornería para el Hospital Maciel;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 07/04/2021, la Dirección del Hospital Maciel, adjudicó el llamado de referencia, ad-referéndum de la intervención de este Tribunal, a favor de ELTERN LTDA por la suma de \$ 3.952.800 (impuestos incluidos), por el período de un año prorrogable automáticamente por un año adicional;

2) que con fecha 17/06/2021 el Contador Delegado en ASSE observó el gasto por incumplimiento de lo preceptuado por el artículo 66 del TOCAF, en lo que respecta a la mejora de ofertas solicitada por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, *“la que no se ajusta a ninguna de las hipótesis previstas en el mencionado artículo, ya que no existe manifestación expresa de inconveniencia en las condiciones técnicas, de precio, calidad o plazo de la oferta por parte del Ordenador competente o de la Comisión Asesora debidamente autorizada por este”*;

3) que asimismo, el Contador Delegado, dejó constancia, que al amparo de lo dispuesto por la Ordenanza N°66 de este Tribunal, solicitó con fecha 20/05/2021 a la Administración contratante los fundamentos de la solicitud de la mejora de precios planteada por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, habiendo recibido respuesta por nota del



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ordenador de fecha 31/05/2021, *"mediante la cual fundamenta la solicitud de mejora de precios en el cumplimiento del Comunicado N°10/2016 de Gerencia Administrativa de ASSE. Dicho Comunicado, no habilita a solicitar mejora de ofertas que no se ajusten a la normativa vigente, sino que establece que las Direcciones de las Unidades Ejecutoras deberán adoptar las medidas necesarias para no sugerir adjudicaciones que impliquen incrementos superiores al índice inflacionario o informar en qué rubro se realizarán ahorros para financiarlo"*;

4) que en la oportunidad, la Dirección del Hospital Maciel solicita el levantamiento de la observación formulada por el Contador Delegado con fecha 17/06/2021, esgrimiendo:

4.1) que en el Acta de fecha 03/03/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresó: *"Se descarta la Oferta de la firma Diego Gustavo Gómez por no completar documentación a presentar con la Oferta: nota designando a persona/s autorizadas a presentar o firmar la oferta y comparecer a lo largo del proceso licitatorio. La Comisión Asesora aconseja solicitar mejora de oferta a la firma ELTERN SRL de mayor puntaje obtenido dado que el precio cotizado supera el monto que se viene abonando en la actualidad"*.

4.2) que dicha solicitud se encuentra prevista en el artículo 66 de TOCAF y *"se fundamenta en que se realiza la misma porque el precio supera al que se abona en la actualidad y en el entendido de que el mismo resulta manifiestamente inconveniente. Si bien estas palabras no fueron utilizadas expresamente en el ACTA, está implícita la inconveniencia de precio y fue el motivo en la solicitud de mejora"*;

4.3) que asimismo, *"se informó también de donde se obtiene la información de los precios. Los mismos son los que actualmente se pagan en la Unidad Ejecutora por este Servicio. Por lo expresado de haber sido conveniente el precio, se hubiera adjudicado el llamado sin solicitar mejora. Se*



TRIBUNAL DE CUENTAS

aclara que en Acta de designación de Comisión Asesora de Adjudicaciones sus integrantes están autorizados por el Ordenador competente a solicitar mejora de precios”;

4.4) que “el Comunicado N° 10 de Gerencia Administrativa de ASSE, respalda la solicitud de mejora de Ofertas por precio inconveniente, si bien no la habilita, la respalda y brinda el margen de incrementos de precios, el cual no puede superar a los índices inflacionarios. Consideramos que los motivos expresados son suficientes para justificar que la Comisión Asesora actuó de forma correcta, dentro de lo establecido por la normativa y siguiendo las ordenanzas establecidas por ASSE en cuanto al manejo de los créditos presupuestales”;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 66 del TOCAF en su penúltimo inciso prevé que: “ Si los precios de la o las ofertas recibidas son considerados manifiestamente inconvenientes, el ordenador o en su caso la Comisión Asesora debidamente autorizada por éste, podrá solicitar directamente mejoras en sus condiciones técnicas de precio, plazo o calidad”;

2) que por tanto, de la norma referida precedentemente se infiere que existe una cuestión de apreciación que debe ser acreditada: tiene que haber un precio inconveniente y además éste lo debe ser en forma manifiesta. Lo “manifiesto” está referido de una manera o modo a lo notorio, obvio, evidente, indudable, lo que se puede apreciar con la mayor claridad posible;

3) que si bien del Acta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 03/03/2021 no surge que se empleara la expresión “precio manifiestamente inconveniente”, expresa que “aconseja solicitar mejora de oferta a la firma Eltern SRL, de mayor puntaje obtenido, dado que el precio cotizado supera el monto que viene abonando en la actualidad”; desprendiéndose asimismo de otras resultancias del procedimiento licitatorio que estuvieron a la vista de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, como en



TRIBUNAL DE CUENTAS

el Informe de Gasto Comparado elaborado por el Gerente Financiero del Hospital Maciel con fecha 02/03/2021, de donde se aprecia en forma implícita la inconveniencia del precio – un 30% superior en relación al Ejercicio anterior por el mismo concepto – lo que motivara la solicitud de mejor de precios operada;

4) que el Comunicado N° 10 de la Gerencia Administrativa de ASSE de mayo de 2016 al disponer, en el apartado II "Procedimientos Licitatorios", literal C) que *"Las Direcciones de las Unidades Ejecutoras no podrán sugerir adjudicaciones que impliquen incrementos superiores al índice inflacionario, debiendo adoptar las medidas necesarias para que tal hecho no ocurra, o informar en qué otro rubro del gasto se harán ahorros que habiliten su financiación"*, abona la posición sustentada por la Administración;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por el Contador Delegado con fecha 17/06/2021;
- 2) Cometer al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, la intervención del gasto de \$3.952.800 (impuestos incluidos), así como el que se derive de su prórroga automática, a favor de ELTERN S.R.L., previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC

[Firma manuscrita]
 Dra. Lic. Olga Santibañez
 Secretaria General